

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.021-00328-00.

DEMANDANTE: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

DEMANDADO: SERVICARGA DEL ATLANTICO S.A.S.

I.OBJETO DE DECISION

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la subsanación de la demanda presentada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A a través de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, se observa que mediante providencia del 17 de agosto de 2.021, notificada por estado del 23 de agosto de 2021, se inadmitió la demanda con sustento en que debía aportar el Certificado de Existencia y Representación legal del demandado, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 27 de agosto de 2.021, siendo del caso decidir sobre la procedencia de librar mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

La parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo liquidación de aportes en mora al Sistema General de Riesgos Laborales, por los períodos de abril de julio del 2018 a febrero del 2021, por valor de \$ 216'764.200,00

Al respecto el artículo 24 de Ley 100 de 1993, dispone “... **Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo...**”.

Ahora bien, considerando que los documentos aportados en esta demanda y que proviene de la demandante se tienen, por si solos prestan merito ejecutivo, pues contraen a cargo de la demandada una obligación CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE de pagar unas sumas de dinero (Art. 100 CPLSS, en concordancia con el artículo 488 del C.P.C. por remisión normativa del artículo 145 CPLSS).

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL, a cargo de SERVICARGA DEL ATLANTICO S.A.S y en favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS PESOS (\$216'764.200.00), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar a la parte demandante la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días.

TERCERO: DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga SERVICARGA DEL ATLANTICO S.A.S, NIT 901181802-4, en las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, AV VILLAS, siempre y cuando no exceda el embargo el monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la superintendencia bancaria, conforme a lo normado en el artículo 684 numeral 3 del C.P.C., Ley 715 artículo 91 y Decreto 564 de 1996.

Limítese el embargo en la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS M. L (\$325.146. 300.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

JP

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Atlantico - Soledad

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1317873b982088061d5aed71ebc2d05fe423734be1cedb3164d8e04d1196fdd9

Documento generado en 02/09/2021 07:36:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>